

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**852**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que con Auto No.476 de fecha 08 de noviembre de 2021, esta Corporación admitió la solicitud e inició el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S., para adelantar el citado proyecto “Parque Memorial Jesús de la Divina Misericordia”.

Que en Resolución 109 del 21 de febrero del 2022, se otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S., en la Vereda Charco Lata, jurisdicción del municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que por medio de radicado N°202214000022382, la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S solicita prórroga para la entrega del PUEAA del Programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, requerido en el Artículo Segundo de la Resolución 109 del 2023.

Posteriormente mediante radicado N°202214000028692 del 2022-04-04, PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S hace entrega de un documento con 38 folios con la información complementaria del PUEAA requerida en el Artículo Segundo de la Resolución 109 del 2022.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica 11 de octubre del 2023 a la sociedad en mención, generando así, el Informe Técnico No.746 de 24 de octubre de 2023 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No. 746 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023:**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente el Parque Memorial (cementerio) Jesús de la Divina Misericordia de la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S se encuentra en construcción, se ha ejecutado el aprovechamiento forestal el cual está siendo objeto de seguimiento paralelo a este.*

*Con respecto a la concesión de aguas subterráneas se evidenció que el pozo está construido y ubicado en las coordenadas 10°40'43.7” N 74°54'11.9” W (10.6788N y 74.9033W)*

*El pozo actualmente no cuenta con motobomba, o sistemas de succión, derivación ni distribución de aguas, así como tampoco de un medidor. El mismo se plantea usar una vez el Cementerio inicie operaciones en firme.*

**Cumplimiento obligaciones Resolución 109 del 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

852

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”

Actuación	Asunto	Cumple		Observación.
		SI	NO	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas que por este acto administrativo se otorga, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales por parte de la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.:</p>	<p>a) Presentar nuevamente en un término no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, ajustado de conformidad con los criterios mínimos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No.1257 de 2018, específicamente en los siguientes aspectos:</p>	X		<p>Por medio de Radicado 202214000022382 del 2022-03-11 Pre - exequiales hace la solicitud de prórroga para cumplir con esta obligación, y posteriormente por medio de Radicado 202214000028692 del 2022-04-04, hace entrega de un documento con 38 el cual será evaluado en el presente informe.</p>
	<p>b) Construir un medio de protección tipo caseta para el punto de captación del agua. Así mismo, deberá presentar un informe detallado del cumplimiento a esta obligación ante esta Corporación, de manera previa al inicio de la captación de agua.</p>		NA	<p>No se ha construido la caseta. No obstante, el pozo aun no se encuentra en operación.</p>
	<p>c) Instalar en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la instalación de la bomba sumergible, un medidor de caudal para llevar el registro del agua captada.</p>		NA	<p>No se ha instalado el medidor dado que no cuentan con motobomba para la captación del agua.</p>
	<p>d) Llevar un registro mensual de los consumos diarios de agua captada del pozo y radicarlos ante la C.R.A de manera semestral.</p>		NA	<p>No se ha iniciado con la captación de agua.</p>
	<p>e) De manera anual, deberá radicar ante la C.R.A un estudio de la calidad del agua captada, que incluya la toma de muestra y la realización de los análisis de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, que permitan evaluar los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Demanda Química de Oxígeno – DQO, Oxígeno Disuelto – OD, Sólidos Suspendidos Totales- SST, Temperatura - °C, Potencial de Hidrógeno – pH, Coliformes Termotolerantes – CIT y Coliformes Totales – CT.</p>		NA	<p>No se ha iniciado la captación del agua.</p>
	<p>f) La sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S., NO podrá intervenir el cuerpo de agua ni su ronda hídrica de 30 m, ubicado en las siguientes coordenadas:</p>	X		<p>No se evidenció intervención del cuerpo de aguas ubicado en las coordenadas indicadas.</p>

**CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:** La sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. ha cumplido con las obligaciones de entregar los ajustes del PUEAA y de no intervenir la Ronda Hídrica de un cuerpo de agua debidamente identificado en la Resolución 109 del 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**852**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”**

*Por otro lado, dado que no se han instalado dispositivos para la captación, medición y distribución del agua subterránea, aquellas obligaciones que derivan de estos aspectos no son sujeto de incumplimiento.*

**Evaluación del PUEAA.**

*Se abordará la evaluación del cumplimiento de los capítulos que obligaciones impuestas en la Resolución 109 del 2022. El cual establece:*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La Concesión de aguas subterráneas que por este acto administrativo se otorga, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales por parte de la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.:*

*a) Presentar nuevamente en un término no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, ajustado de conformidad con los criterios mínimos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No.1257 de 2018, específicamente en los siguientes aspectos:*

**-Diagnóstico**

*Debe incluir la línea base de demanda de agua.*

*Especificar las áreas destinadas para riego.*

*Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.*

*Describir el sistema y método de medición del caudal.*

*Incluir un balance de agua del sistema y los porcentajes de pérdida con su respectiva metodología de cálculo.*

**-Plan de Acción**

*Definir actores y asignar responsabilidades para cada proyecto o programa del PUEAA.*

*Incluir metas e indicadores de UEAA y sus fichas técnicas metodológicas que deben contener como mínimo: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*

*Establecer un cronograma detallado para cada año de vigencia del PUEAA, ya que únicamente indicó el costo general de cada programa.*

*Se procederá a evaluar el PUEAA teniendo en cuenta principalmente estos aspectos mencionados puntualmente en la Resolución 109 del 2022.*

<b>Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.</b>	
<b>Requisito.</b>	<b>Cumplimiento.</b>
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	<b>No está siendo sujeto de revisión.</b>
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	<b>No está siendo sujeto de revisión.</b>
2. Diagnóstico	
2.1. Línea base de oferta de agua.	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de	<b>No está siendo sujeto de revisión.</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

852

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”

<b>Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.</b>	
<b>Requisito.</b>	<b>Cumplimiento.</b>
estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	<b>Cumple.</b> Presenta una medida para aprovechamiento de agua de lluvia. Para el aprovechamiento de las aguas lluvias se tiene planeado utilizar el área del techo de la infraestructura administrativa que asciende aproximadamente a 150 m <sup>2</sup> .
2.2. Línea base de demanda de agua	
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	<b>Cumple.</b> Menciona, aunque en dos secciones diferentes las áreas que serán objeto de riego, y la cantidad de trabajadores y población flotante en el cementerio.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	<b>Cumple parcialmente:</b> El usuario hace alusión a la cantidad de trabajadores que van a estar laborando en el cementerio, no obstante, es claro que el mayor uso del agua será destinado para el riego, por tanto, una vez revisada la información relacionada, se observa que el cálculo del volumen que se gastará mensualmente por el usuario en el riego de jardines no corresponde con los valores aportados de 5 a 10m <sup>3</sup> /mes.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	<b>Cumple:</b> La C.R.A. le otorgó a la empresa Parque Memorial Jesús de la Divina Misericordia por medio de la Resolución 109 del 21 de febrero de 2022, un caudal total de 0,9 L/s equivalente a 155,52m <sup>3</sup> /mes. La empresa Parque Memorial Jesús de la Divina Misericordia procurará mantener un consumo estable de acuerdo con lo estipulado por medio de la Resolución de concesión.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	<b>Cumple:</b> Menciona un macromedidor, e inspecciones diarias: Para extraer el agua captada en el pozo, se cuenta con una motobomba marca Franklin Electric, de 3 HP de potencia, funciona con 230 voltios. El caudal captado del pozo es constante y su control y mediciones regularmente se realizarán mediante inspecciones diarias. Se medirán los caudales captados del pozo empleando un macro medidor de consumo.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s)	<b>No Cumple:</b> Si bien el usuario posee información para establecer el balance de aguas, una vez ejecuta el cálculo y las distribuciones de consumo, estos no se encuentran calculados de forma adecuada. En el caso de la figura 1. Balance Hídrico. el volumen atribuido al consumo de jardines no es proporcional con relación a un consumo espedo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

852

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”

<b>Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.</b>	
<b>Requisito.</b>	<b>Cumplimiento.</b>
entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	y el caudal allí presentado no indica la unidad de tiempo o el volumen final que se plantea consumir.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	<b>No Cumple:</b> El usuario basa esta sección en la descripción de las medidas para la prevención de pérdidas, pero no establece un método o porcentaje de pérdidas de agua. el cual por recomendación debe realizarse con base en el consumo de agua esperada por área de riego, versus el caudal captado. Mientras que el de consumo doméstico puede basarse en distintos métodos o proyecciones planteadas por el RAS.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	<b>Cumple:</b> Presenta una serie de acciones encaminadas al UEAA.
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	<b>Cumple:</b> En el Anexo 8 describe el objetivo del programa.
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	<b>Cumple:</b> Presenta un plan de acción con medidas para el UEAA.
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	<b>Cumple</b> Presentan las metas y los indicadores y las fórmulas como se calculan cada uno en el Anexo 8.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	<b>Cumple:</b> Se presenta un cronograma de ejecución en el anexo 7 y en el Anexo 6 describe los costos por medida.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**852**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”**

*El PUEAA presentado por la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S cumple parcialmente con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018.*

*La Resolución 109 del 2018 requirió el ajuste de algunos títulos del PUEAA, y una vez revisados, se tiene que el correspondiente con el balance de agua y el consumo por suscriptor no presentan información clara y congruente con las actividades del proyecto.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*En la visita de inspección realizada el 11 de octubre del 2023 al Cementerio Jesús de la Divina Misericordia de la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. En la vereda Charco Lata, del municipio de Sabanalarga se observó que:*

- *Se observó que cuentan con un punto de captación en las coordenadas Latitud 10°40'43.76" N y Longitud 74°54'12" O. coincidentes con la autorizada por la CRA.*
- *Sobre el pozo no se evidenció captación ni derivación de aguas subterráneas.*
- *El Cementerio Jesús de la Divina Misericordia se encuentra en actividades constructivas.*

**CONCLUSIONES.**

*En virtud de la visita técnica realizada al Cementerio Jesús de la Divina Misericordia de la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. En la vereda Charco Lata, del municipio de Sabanalarga ubicada en jurisdicción, y la consulta realizada a la base de datos de la Corporación y al expediente, se puede concluir.*

- *Actualmente no se evidencia que PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. se encuentra captando aguas subterráneas del pozo de aguas subterráneas construido y ubicado en las siguientes coordenadas 10°40'43.76" N y Longitud 74°54'12" O.*
- *PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. ha cumplido con las obligaciones impuestas por medio de la resolución 109 del 2022 por medio del cual la C.R.A. otorga una concesión de aguas subterráneas para las actividades de riego de jardines del Cementerio Jesús de la Divina Misericordia en el municipio de Sabanalarga.*
- *Que una vez revisado la información complementaria del PUEAA presentado por medio del radicado 202214000028692 del 2022-04-04 este cumple parcialmente con los términos de referencia establecido en la resolución 1257 del 2018 del MADS. siendo necesario que presente un documento integrando el PUEAA inicialmente con el documento complementario, y que ajuste los títulos relacionados con el balance de agua y consumo por suscriptor. (Numerales 2.2.2. Consumo por suscriptor o unidad de producción y 2.2.2 Balance de Agua, de la Resolución 1257 del 2018)".*

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

852

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”**

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**852**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”**

*concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Una vez revisado el informe técnico No.746 del 24 de octubre de 2023, se le requiere a la sociedad **PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.** con NIT: **900.699.758-9** ubicada en la Vereda Charco Lata, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico, la integración en un solo documento el Plan de Uso y Ahorro de Agua presentado por la sociedad **PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.** así como el ajuste puntualmente en los numerales 2.2.2. Consumo por suscriptor o unidad de producción y 2.2.2 Balance de Agua conforme con lo establecido en la Resolución 1257 del 2018.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad **PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.** con NIT: **900.699.758-9** con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad **PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.** con NIT: **900.699.758-9** ubicada en la Vereda Charco Lata, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico, la integración en un solo documento el Plan de Uso y Ahorro de Agua presentado por la sociedad **PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.** así como el ajuste puntualmente en los numerales 2.2.2. Consumo por suscriptor o unidad de producción y 2.2.2 Balance de Agua conforme con lo establecido en la Resolución 1257 del 2018.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: LUZ ELENA PERDOMO CANTILLO la sociedad en mención en o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico: [funsanantonio.remanso@gmail.com](mailto:funsanantonio.remanso@gmail.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **852** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. CON NIT: 900.699.758-9, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 109 DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA”**

**PARÁGRAFO:** las sociedades en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°746 DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**16 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Bleydy M. Coll P.**  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

C.T: 746 de 2023.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  
Superviso: *Constanza Campo - Profesional Universitario*  
Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*